

COMISARIA DE SEGURIDAD
PÚBLICA y VIALIDAD, DE MELCHOR
OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO



REGLAMENTO INTERNO

COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.

2019

FECHA: 02 de diciembre de 2019
Página 0 de 32



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO 2019-2021, MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 27, 31 FRACCIÓN I Y XXXIX, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES A LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y TIENE COMO FINALIDAD, CONTRIBUIR AL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL PERÍODO 2019 - 2021, ENTENDIENDO POR MODERNIDAD LOS CONCEPTOS DE: SERVICIO AL CIUDADANO, CALIDAD, PRODUCTIVIDAD Y MEJORA CONTINUA, ESTABLECIENDO PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES ESTRATÉGICAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE PARA BENEFICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ES PREOCUPACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL ES ESTABLECER UN PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SEA CONGRUENTE CON LOS TIEMPOS Y NECESIDADES SOCIALES.



CONTENIDO

CONSIDERANDOS

INTRODUCCIÓN

TITULO PRIMERO

DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COORDINACION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

CAPITULO TERCERO

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

TITULO TERCERO

DE LOS PRINCIPIOS Y DEBERES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES



**TITULO QUINTO
DE LAS SANCIONES**

**CAPITULO UNICO
DE LAS SANCIONES**

**TITULO SEXTO
CAPITULO UNICO
DEL SISTEMA DE INFORMACION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**

**TITULO SEPTIMO
CAPITULO UNICO
DEL PERSONAL ADMNISTRATIVO**

**TITULO OCTAVO
CAPITULO UNICO
DE LAS SUPLENCIAS**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Pública es una de las principales razones de ser del Estado. Las reformas realizadas recientemente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en su artículo 21 que es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias señaladas en la misma Carta Magna. Los principios que rigen la actuación policial son Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos.

En este contexto, el artículo 115 de nuestra Carta Magna, en su fracción III, inciso H, establece que uno de los servicios y funciones a cargo de los Ayuntamientos es el de Seguridad Pública, en los ámbitos de Policía Preventiva y Tránsito, en los términos establecidos en el ya mencionado artículo 21. De esta forma, el H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, está facultado para garantizar la seguridad y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio, y por tanto estima necesario reformar integralmente el Reglamento Interior de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad, modernizando su marco jurídico, adecuándolo a las nuevas disposiciones emanadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad del Estado. Es necesario actualizar su estructura organizacional y sus sistemas de gestión operativa, administrativa, jurídica, logística y de supervisión, para establecer que todos los elementos de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad, tendrán facultades de prevención de faltas administrativas y delitos, así como de ordenamiento y seguridad vial, con la finalidad de dar inmediatez y eficacia en el servicio que se presta a la población, salvaguardando con ello, la paz y la convivencia social, y garantizando un adecuado tránsito de peatones, vehículos y semovientes dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Melchor Ocampo.

Dada la evolución que a nivel nacional se ha generado en el fenómeno delictivo, es necesario reformar también el marco que rige la operación de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad, dándole las herramientas jurídicas para transformarla en una Corporación Policial de primer nivel, logrando de esta forma brindar un mejor servicio a la población, enfatizando el combate a la corrupción, vigilando el cumplimiento del Estado de Derecho y coordinando acciones con las instancias estatales y federales en la materia.

Es por ello que el Honorable Ayuntamiento de Melchor Ocampo, tiene a bien expedir lo siguiente:



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

TÍTULO PRIMERO
DE LA COMISARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la actuación y desempeño de las autoridades municipales que tengan a su cargo las funciones de Seguridad Pública y Vialidad; la organización y funcionamiento de su estructura operativa y administrativa; los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los elementos de seguridad pública, las condiciones generales de trabajo, el régimen de prestaciones, el régimen disciplinario, la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva, y los medios de defensa.

Artículo 1.2. Para los efectos del presente Reglamento, en adelante se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México;
- II. **Comisaría:** La Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad de Melchor Ocampo, Estado de México;
- III. **Comisario:** La o el titular de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad de Melchor Ocampo, Estado de México;
- IV. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México;
- V. **Cuerpo de Seguridad Pública:** Las y los elementos operativos miembros de la Comisaría, que realizan funciones de seguridad pública, en el grado y rango que se les confiera en su nombramiento;
 - I. **Coordinación:** La unidad administrativa de asistencia técnica y operativa y subordinada de la Comisaría.
 - II. **Dependencia:** El área de la Administración Pública Municipal subordinada de manera directa al Presidente Municipal;
 - III. **Director:** La o el titular de la unidad administrativa subalterna jerárquicamente subordinado a la Comisaría;



- IV. **Entidades:** Los organismos descentralizados de carácter municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios creados por Decreto o Ley del Congreso del Estado en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- VI. **Comisión de Honor:** La Comisión de Honor y Justicia;
- VII. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IX. **Ley de Seguridad:** Ley de Seguridad del Estado de México;
- V. **Municipio:** El Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México;
- VI. **Policía Preventiva:** El Órgano que ejerce la función pública cuyo objeto es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los términos de la legislación aplicable;
- X. **Régimen disciplinario:** El conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias;
- XI. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad de Melchor Ocampo;
- VII. **Salón de Cabildos:** El Recinto declarado oficial para celebrar Sesiones del Ayuntamiento y denominado “**Salón de Cabildos del Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo**”;
- XII. **Unidad:** El Órgano Administrativo de Asistencia Técnica y Operativa, subordinado jerárquicamente a la Comisaría; y
- VIII. **Unidades Administrativas:** Las instancias administrativas que conforman la estructura orgánica de la Comisaria.

Artículo 1.3. Se crean y se adscriben a la Comisaría General las siguientes unidades administrativas:

- I. Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad:
 - a) Coordinación de Seguridad Pública y Vialidad;
 - b) Supervisión General
 - c) Prevención del Delito
 - d) Grupo Especial
- II. Jefatura de Jurídico
- III. Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 1.4. Las unidades administrativas ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas que fije la Comisaria, y a las que, en su caso, establezcan en el



ámbito de su respectiva competencia, otras Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.

Artículo 1.5. La relación jurídica existente entre los elementos operativos de la Comisaría, es de carácter operativo de conformidad con lo dispuesto por los numerales 21, 115 fracción II, III inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el caso de los requisitos de permanencia; los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, reconocimientos y estímulos, desarrollo y promoción, y remoción y retiro del personal administrativo se regirán por la Ley de Seguridad del Estado de México, así como en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISARÍA Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

Artículo 2.1. Al frente de la Comisaría, estará una o un Titular a quien se le denominará Comisario General, quien ejercerá las atribuciones, facultades y obligaciones que las disposiciones legales y reglamentarias aplicables le confieren expresamente, y que se auxiliará con el personal administrativo que se determine conforme al presupuesto.

Artículo 2.2. Corresponde a la o el Comisario, el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, así como la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien sin perjuicio de su ejercicio directo deberá auxiliarse en su tramitación y substanciación de las unidades administrativas subalternas.

Las servidoras y los servidores públicos subalternos de cada Dependencia, tendrán a su cargo el trámite de los asuntos que les hayan sido conferidos; remitiéndolos a las y a los titulares de las Dependencias para su despacho, estudio, y resolución.

La o el Titular de la Comisaria podrá delegar sus facultades a los titulares de cada Área y a las o los servidores públicos subalternos, en términos de Ley; salvo aquellas

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO.



que las disposiciones legales y reglamentarias aplicables señalen como indelegables.

Artículo 2.3. La o el Comisario General no podrá delegar las atribuciones que se contienen en las fracciones I, III, IV, VII, XIII, XV, del artículo 36 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México.

Artículo 2.4. Se encuentran adscritas a la Comisaria las siguientes unidades administrativas:

- I. Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito:
 - a) Coordinación de Seguridad Pública y Vialidad;
 - b) Supervisión General;
 - c) Prevención del Delito
 - d) Grupo Especial
- II. Jefatura de Jurídico
- III. Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 2.5. La Comisaría conformará una estructura que le permita realizar las siguientes atribuciones:

- I. Investigación, que será el área encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será el área encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- III. Reacción, que será el área encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 2.6. La Comisaría es el órgano máximo representativo del cuerpo de seguridad pública; su titular es el Comisario, quien es nombrado y removido por el Presidente Municipal.

Artículo 2.7. Para ser Comisario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, capacidad y probidad, además de contar con experiencia mínima de cinco años comprobables en áreas de seguridad pública;
- III. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- IV. Tener al menos 30 años cumplidos;
- V. Tener acreditado como mínimo la enseñanza media superior o equivalente; y experiencia mínima de 5 años en materia de seguridad pública;
- VI. Haber acreditado las evaluaciones de control y confianza así como los demás requisitos que se desprenden de la Ley General;
- VII. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- IX. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- X. Someter la revisión de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales; y
- XI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.8. Corresponde a la o el Titular de la Comisaría además de las previstas en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de Seguridad Pública y Tránsito;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública



municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;

- VIII.** Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- IX.** Proporcionar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana los informes que le sean solicitados;
- X.** Auxiliar a las autoridades estatales y federales cuando sea requerido para ello;
- XI.** Imponer cuando proceda los correctivos disciplinarios o sanciones a los elementos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XII.** Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública; y
- XIII.** Las demás que se le confieran en este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que sean necesarias para hacer efectivas las anteriores.

Artículo 2.9. La o el Titular de la Coordinación de Seguridad Pública y vialidad será nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Comisario, y podrá ser removido libremente por aquél, y deberá reunir para su nombramiento los mismos requisitos que se señalan en el artículo 2.7 de este Reglamento salvo que por currículum policial se justifique una excepción a juicio de la Comisaría o por el Presidente Municipal.

A la o el servidor público que se le designe dicho cargo, se le denominará Coordinador de Seguridad Pública y Vialidad; conservando su grado policial que tenga al momento de su designación.

Artículo 2.10. Corresponde a la Unidad de Prevención de Control de Conductas Antisociales, la integración y el seguimiento para la operación de los programas correspondientes, así como las siguientes atribuciones:

- I.** Determinar las causas y orígenes de la delincuencia, mediante técnicas y procedimientos criminalísticos y criminológicos aprobados que permitan establecer estrategias, definir métodos y mecanismos de prevención;
- II.** Fomentar, promover y fortalecer una cultura preventiva del delito y de las infracciones entre la población, con la participación de los sectores público, social y privado, mediante la implantación de planes y programas; y



- III. Crear políticas públicas, programas, estrategias y acciones en colaboración con las áreas de la Administración Pública Municipal, a fines a la prevención del delito, para el mejoramiento de la seguridad, la convivencia ciudadana y el fortalecimiento de la cohesión social y comunitaria.
- IV. Coadyuvar con los sectores públicos, sociales y privados, a fines a la prevención del delito, con el objetivo de mejorar la seguridad, la convivencia ciudadana y el fortalecimiento de la cohesión social y comunitaria;
- V. Realizar las acciones tendientes a la recuperación de espacios públicos en colaboración con las distintas áreas que integran la estructura orgánica de la Comisaría; y,

Artículo 2.11. Corresponde a la Jefatura Jurídica la integración y el seguimiento para la operación de los programas correspondientes, así como las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración del Comisario los asuntos cuyo despacho correspondan a la Jefatura Jurídica e informarle sobre el desempeño de las comisiones que le hubiere conferido;
- II. Brindar asesoría y apoyo jurídico a todo el personal operativo cuando intervengan en asuntos relacionadas con el ejercicio de sus funciones;
- III. Proponer el marco jurídico legal para todos y cada uno de los planes y programas realizados y operados por la Comisaría;
- IV. Dar trámite a los escritos de petición presentados en la Comisaría;
- V. Dar trámite a las quejas de derechos humanos donde intervengan elementos adscritos a esta Comisaría;
- VI. Recepción, seguimiento y contestación de oficios remitidos por autoridades ministeriales, judiciales y administrativas;
- VII. Coadyuvar con la Dirección Jurídica y Consultiva cuando así se le requiera a esta Jefatura Jurídica cuando se encuentren relacionados asuntos y actos de esta Comisaría;
- VIII. Realizar notificaciones cuando así se requiera;
- IX. Realizar el informe a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través del Comisario sobre el robo y/o extravío del armamento que se encuentre bajo resguardo de este Ayuntamiento;
- X. Realizar la gestión ante la Dirección Jurídica y Consultiva para la recuperación de armas, vehículos y equipamiento que se encuentren a disposición de autoridades ministeriales y judiciales, cuando sea



remitida a esta Jefatura Jurídica la información y documentación que acredite ante qué autoridad se encuentran a disposición;

- XI.** Enviar a la Comisión de Honor y Justicia el expediente conformado que sustente el acto de indisciplina, o cuando incurran en alguna conducta tipificada como delito e inasistencia que realicen los elementos a su cargo;
- XII.** Llevar el control de los estrados de la Comisaría; y
- XIII.** Las demás que le encomiende el Titular de la Comisaría, y que deriven de los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

Artículo 2.12. Le corresponden a Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar, planear, organizar, dirigir, controlar, supervisar y administrar a los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- II.** Elaborar los planes, programas y políticas que habrán de observar los cuerpos de Seguridad Pública para el debido ejercicio de su funcionamiento;
- III.** Tiene a su cargo los elementos operativos y de los que prescinde para el funcionamiento operativo de los planes y programas a desarrollar;
- IV.** Planear, programar y operar las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del territorio municipal;
- V.** Integrar y participar en las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI.** Asistir a las reuniones y mesas de trabajo para la Coordinación Intermunicipal con las tres Instancias;
- VII.** Enviar a la Comisión de Honor y Justicia el expediente conformado que sustente el acto de indisciplina, o cuando incurran en alguna conducta tipificada como delito e inasistencia que realicen los elementos a su cargo; y;
- VIII.** Tener a su cargo los elementos que integran la Policía Municipal y de los que sea necesario para el funcionamiento operativo de los planes y programas a desarrollar;
- IX.** Planear, programar y operar las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del territorio municipal;
- X.** Las demás que le encomienden el Comisario, las que deriven de los ordenamientos legales aplicables



Artículo 2.13 Corresponde al Área de Servicios de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes:

- I. Proporcionar a las personas físicas o morales que lo contraten el servicio de policía facultativa de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Someter a consideración del Comisario los contratos y convenios con el visto bueno del Tesorero Municipal y del Director Jurídico y Consultivo, para la prestación de los servicios de Vigilancia de seguridad privada que soliciten las personas físicas o morales, así como supervisar y vigilar la correcta prestación del servicio a través del Coordinador de Seguridad Pública; y
- III. Las demás que le encomiende la o el Comisario y el Coordinador de Seguridad Pública.

Artículo 2.14. Corresponde al Grupo Táctico, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Coordinar con la policía preventiva de este o de otro ente municipal, los programas y operativos que se realicen, cuando así se requiera;

- I. Apoyar a los diferentes Sectores de mayor conflicto, de resultar necesario;
- II. Instalar dentro del territorio municipal, dispositivos de seguridad en puntos que presenten mayor incidencia delictiva o que así lo requieran; y
- III. Diseñar e implementar operativos preventivos de Seguridad Pública en coordinación con las instancias Federales o Estatales; y,
- IV. Las demás que le encomienden el Comisario y/o el Coordinador de Seguridad Pública.

Artículo 2.15. Corresponde a la Coordinación de Seguridad Pública en materia de Vialidad, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, planear, organizar, dirigir, controlar, supervisar y administrar los servicios de Vialidad Municipal;
- II. Tiene a su cargo los elementos que integran el cuerpo de Vialidad Municipal y de los que prescinde para el funcionamiento operativo de los planes y programas a desarrollar;
- III. Integrar y participar en las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Enviar a la Comisión de Honor y Justicia el expediente conformado que sustente el acto de indisciplina, o cuando incurran en alguna conducta



tipificada como delito e inasistencia que realicen los elementos a su cargo; y

- V. Vigilar que los conductores de Vehículos automotores, cumplan con las obligaciones establecidas en el Bando Municipal vigente;
- VI. Implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, con fines de prevención de accidentes en materia vial para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general;
- VII. Atender con prontitud los puntos conflictivos de vialidad; y
- VIII. Implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, con fines de prevención de accidentes en materia vial para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general;
- IX. Atender con prontitud los puntos conflictivos de vialidad; y
Las demás que le encomienden el Comisario General y el Director de Tránsito Municipal, así como, los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 3.1. La Comisión de Honor y Justicia se creó para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad de Melchor Ocampo, normará el funcionamiento de la Comisaria, así como la forma y los plazos en que se desahogarán los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deriven a consecuencia de las faltas o infracciones que cometan los elementos operativos al presente Reglamento.

Artículo 3.2. La Comisión de Honor es el órgano facultado por el Ayuntamiento y La Comisaria, para sancionar los casos de faltas u omisiones graves, cometidas por los elementos Operativos, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como la de valorar las acciones relevantes en que intervengan los elementos operativos con la finalidad de otorgar las condecoraciones o reconocimientos a que haya lugar. Su integración, instalación, atribuciones, obligaciones, así como el tiempo, modo y lugar de sesionar, se contemplan en la Ley de Seguridad del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos en aplicación supletoria.

Artículo 3.3.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de



conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 3.4.- Las Instituciones Policiales establecerán una Comisión de Honor y Justicia, que estará integrada por:

- I. Un presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

El presidente y el representante serán designados por el titular de la dependencia.

**TITULO TERCERO
DE LOS PRINCIPIOS Y DEBERES DEL
CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO
DE DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4.1. La legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como el respeto a los derechos humanos, son los principios bajo los que se debe regir el cuerpo de seguridad pública en su actuación.

Artículo 4.2. Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las



- acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- V.** Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;
 - VI.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
 - VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
 - VIII.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
 - IX.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - X.** Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
 - XI.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
 - XII.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
 - XIII.** Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
 - XIV.** Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
 - XV.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
 - XVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;



- XVII.** Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- XVIII.** Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;
- XIX.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XX.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXI.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XXII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIII.** Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que este coordine la investigación;
- XXIV.** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- XXV.** En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen; y
- XXVI.** Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.3. Además de las señaladas en el artículo anterior, los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública tendrán las obligaciones específicas siguientes:

- I.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;



- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único de identificación Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- IX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, salvo que medie orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.4. La Comisión de Honor y Justicia se creó para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad de Melchor Ocampo, normará el funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia, así como la forma y los plazos en que se desahogarán los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deriven a consecuencia de las faltas o infracciones que cometan los elementos operativos al presente Reglamento.

**TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS DEL
CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO
DE DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 5.1. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos siguientes:

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;



- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, municiones, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;
- IX. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y
- X. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 6.1. Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley General, en atención a la gravedad de la falta o infracción, se podrán aplicar los siguientes correctivos disciplinarios y sanciones:

- I. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- II. Amonestación;



- III. Cambio de Adscripción;
- IV. Suspensión temporal en el empleo, cargo o comisión de carácter preventivo;
- V. Suspensión temporal en el empleo, cargo o comisión de carácter correctivo, hasta por 45 días;
- VI. Destitución del empleo, cargo o comisión; y
- VII. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar, cargos comisiones en el servicio público.

Artículo 6.2. El arresto es la sanción temporal hasta por treinta y seis horas en el lugar que determine el Comisario, impuesto a un elemento operativo por haber incurrido en la falta o infracción que se precisa en los ordenamientos aplicables el Reglamento.

Toda orden de arresto deberá hacerse constar por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo, así como el lugar donde deberá de cumplirlo.

El original del escrito se integrara a su respectivo expediente personal y se hará constar que el arresto fue cumplido, anotándose la fecha y hora de la liberación.

Artículo 6.3. El arresto podrá ser impuesto por el Comisario, por el Coordinador de Seguridad Pública y Vialidad a propuesta del superior jerárquico del elemento operativo, cuando incurra en cualquiera de las siguientes faltas o infracciones:

- I. No solicitar en forma respetuosa y por los conductos jerárquicos, todo lo relacionado con el servicio;
- II. En el caso de elementos operativos masculinos, usar el cabello largo, barba o patilla sin recortar, no obstante de la amonestación que el superior jerárquico le haya realizado sobre esta situación;
- III. Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Comisaría o en cualquier otro lugar en horario de servicio, sin la autorización correspondiente;
- IV. No presentarse o comparecer ante las autoridades municipales cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto;
- V. Cometer cualquier acto que altere la disciplina del lugar o centro en que desempeña su servicio;
- VI. Cuando sin poner en riesgo derechos, bienes e integridad de las personas, abandone el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente;
- VII. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- VIII. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico;



- IX. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o hacerlo en forma indebida;
- X. Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo independientemente de las sanciones penales a que se haga acreedor;
- XI. No entregar oportunamente el equipo de cargo;
- XII. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado;
- XIII. Permitir que el vehículo asignado al servicio lo utilice otro compañero o persona extraña a la corporación sin la autorización correspondiente;
- XIV. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
- XV. No reportar inmediatamente, por el radio de comunicación, la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo, o bien, cualquier servicio a la comunidad;
- XVI. Utilizar vehículos particulares en el servicio, salvo que exista autorización del Comisario por causas justificadas;
- XVII. No realizar el saludo oficial, según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros tanto de su Corporación así como la de otras según el grado;
- XVIII. Presentarse al servicio o comisión sin el equipo o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- XIX. Alterar las características del uniforme;
- XX. Carecer de limpieza en su persona y uniforme;
- XXI. Omitir registrar la asistencia y/o salida;
- XXII. Circular con el vehículo oficial sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos;
- XXIII. Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos;
- XXIV. No comunicar las fallas del equipo asignado o vehículos, a los superiores jerárquicos cuando se requiera atención inmediata;
- XXV. No atender a las indicaciones de la Jefatura Jurídica en los casos que se deriven de su estricta competencia; y
- XXVI. Las demás que se encuentran previstas en este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6.4. La amonestación es el acto mediante el cual el Comisario o la Comisión de Honor reprende y advierte al subalterno sobre la omisión o faltas no graves en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será verbal o constará por escrito, agregándose al expediente administrativo del elemento operativo.



Artículo 6.5. El cambio de adscripción se aplicará por la Comisión de Honor al elemento operativo que incurra en algunas de las siguientes faltas o infracciones:

- I. Cuando el comportamiento del elemento operativo afecte la disciplina y buena marcha del grupo o comisión a que esté adscrito;
- II. Cuando sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña;
- III. Por cambiar al personal operativo establecido en la fatiga de servicios sin la autorización correspondiente;
- IV. Por haber sido encontrado el vehículo a su cargo, abandonado momentáneamente sin causa justificada; y
- V. Por abandonar momentáneamente sin causa justificada el lugar o zona asignados para la prestación del servicio.

Artículo 6.6. La suspensión temporal en el empleo, cargo o comisión de carácter preventivo, se aplicara por la Comisión de Honor, a todo elemento que se encuentre bajo investigación ministerial o proceso judicial por delito doloso y surtirá sus efectos durante el tiempo que dure dicho proceso o derivado de alguna queja en su contra.

Si el elemento operativo suspendido temporalmente de forma preventiva, es exonerado por el delito seguido y/o falta administrativa, se reincorporara a su cargo y funciones que desempeñaba hasta antes de ser separado del mismo, y se le pagaran los salarios devengados por dicha suspensión.

Artículo 6.7. La suspensión temporal en el empleo, cargo o comisión de carácter correctivo, hasta por 45 días se aplicará por la Comisión de Honor al elemento operativo que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

- I. Realizar acciones o incurrir en omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros o la de cualquier otra persona;
- II. Actuar con demora en la protección de la vida, los derechos y los bienes de las personas;
- III. Negarse a prestar ayuda a cualquier elemento operativo que se encuentre en situación peligrosa o de riesgo;
- IV. Discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral;
- V. Realizar actos de abuso de autoridad o limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos; salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante;



- VI.** No prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro u omitir solicitar los servicios médicos de urgencia cuando haya personas que se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- VII.** Portar el arma de cargo cuando se encuentre en su franquicia y no tenga la autorización escrita del Comisario para hacerlo;
- VIII.** Portar arma de fuego cuando se encuentre comisionado a un área administrativa que no dependa de la Comisaría y donde su portación no sea necesaria;
- IX.** Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, a cambio del ejercicio de sus funciones;
- X.** Emplear la fuerza y las armas en forma ilegal, incongruente, inoportuna y desproporcional al hecho;
- XI.** Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- XII.** Ejercer las funciones del cargo o comisión fuera del área que le haya sido asignada, salvo que por las necesidades del servicio o por la orden recibida del superior jerárquico, las deba ejercer;
- XIII.** Asistir uniformados a espectáculos públicos sin motivo de servicio oficial;
- XIV.** Asistir uniformados o semi uniformados a lugares públicos donde se expendan bebidas embriagantes, sin motivo de servicio o autorización;
- XV.** Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de los procedimientos administrativos;
- XVI.** Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores;
- XVII.** Portar insignias u ostentarse una jerarquía que no le corresponde, salvo orden o autorización correspondiente;
- XVIII.** Facilitar el vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme, propio o ajeno, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;
- XIX.** Escandalizar en la vía pública o dentro de las instalaciones policiales;
- XX.** Efectuar cambios de unidad vehicular o servicio sin autorización;
- XXI.** No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los elementos operativos que alteren el orden;
- XXII.** Haber sido arrestado por más de dos ocasiones en un periodo de tres meses;
- XXIII.** Encontrarse fuera del lugar o zona de servicio asignada, sin causa justificada o autorización correspondiente;
- XXIV.** Por notoria deficiencia o negligencia en el mando, ocasionando con ello mala actuación en el servicio;
- XXV.** Por falta de capacidad y comportamiento indebido con sus subalternos, compañeros del Cuerpo de Seguridad Pública o superiores;



- XXVI.** Por incurrir en actos contrarios al honor y lealtad de las instituciones públicas;
- XXVII.** Externar o incitar a la rebeldía con sus subalternos, compañeros del Cuerpo de Seguridad Pública o superiores;
- XXVIII.** Incitar al personal bajo su mando o compañeros del Cuerpo de Seguridad Pública, a romper la armonía y disciplina;
- XXIX.** Dictar órdenes que lesionen el decoro y la dignidad de los subalternos;
- XXX.** No prestar el auxilio y ayuda requeridos por cualquier causa a otro elemento operativo, subalterno o superior, con motivo del servicio o comisión;
- XXXI.** Presentar cualquier documento alterado o informes ajenos a la verdad o realidad de los hechos de los que tenga conocimiento o que se le haya encomendado investigar;
- XXXII.** Realizar, por cualquier medio, propaganda y manifestaciones de cualquier tipo dentro o fuera de los espacios, edificios públicos o lugares donde preste sus servicios;
- XXXIII.** No informar oportunamente a los superiores de inasistencias o abandono del servicio de sus subalternos u otros elementos operativos;
- XXXIV.** La remisión por elementos operativos distintos a los aprehensores que realizaron el servicio así como desvirtuar los hechos constitutivos del ilícito;
- XXXV.** La obtención de un resultado no aprobatorio ante el Centro de Control de Confianza; y
- XXXVI.** No dar curso o atención a las solicitudes de sus subordinados.
- XXXVII.** La aplicación de estas sanciones no implicará la pérdida de antigüedad.

Artículo 6.8. La Comisión de Honor podrá determinar previo procedimiento administrativo de remoción la destitución e inhabilitación al elemento operativo que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

- I.** Faltar a sus labores sin permiso o causa justificada por más de tres veces consecutivas o en un período de treinta días naturales cuando sean discontinuas
- II.** Incurrir en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos, compañeros dentro o fuera del servicio, o cualquier otra persona;
- III.** Poner en peligro a sus compañeros por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- IV.** Ocasionar intencionalmente daños materiales graves en los edificios, instrumentos y demás bienes patrimoniales del municipio;
- V.** Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias narcóticas, psicotrópicas, enervantes y en general toda



droga de abuso o por consumirlas durante el servicio o en el lugar asignado para el desempeño de su trabajo, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar sus labores el elemento operativo deberá poner el hecho en conocimiento de su superior inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico. El superior jerárquico tomará las medidas necesarias para asignarle el servicio donde crea conveniente;

- VI.** Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento con motivo de su servicio;
- VII.** Comprometer con su imprudencia, descuido, pánico o negligencia la seguridad del lugar donde preste sus servicios;
- VIII.** Haber sido sancionado con suspensión temporal en dos ocasiones en menos de un año;
- IX.** Aplicar a sus subalternos en forma dolosa, correctivos disciplinarios sin tener facultad para ello o sin causa justificada;
- X.** Cuando sea practicado en cualquier tiempo, dentro y fuera del servicio, el examen toxicológico y éste le resulte positivo o se niegue a que se le practique el mismo;
- XI.** Ejercer indebidamente sus funciones o medios públicos, en provecho económico o de otra índole, de sus gestores o de cualquier persona;
- XII.** Poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido arrestados, a menos que medie una orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello;
- XIII.** Realizar o tolerar que se realicen, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados;
- XIV.** Proporcionar a particulares la información considerada como reservada que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma;
- XV.** No aprobar los exámenes de control y confianza practicados por las instancias competentes;
- XVI.** Por no satisfacer los requisitos de permanencia establecidos en este Reglamento;
- XVII.** El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones;
- XVIII.** Por la violación de los Derechos Humanos;
- XIX.** Por haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso; y
- XX.** Por la pérdida de confianza por razones justificadas.



Artículo 6.9. En la resolución administrativa que se imponga la sanción o corrección disciplinaria, se deberán asentar:

- I. Los hechos u omisiones que motiven su aplicación;
- II. El fundamento jurídico;
- III. Las consideraciones sobre lo dispuesto en el artículo 110 de este Reglamento;
- IV. La valoración de las pruebas, en su caso, el medio de defensa procedente; y
- V. La denominación de la autoridad y firmas autógrafas.

Artículo 6.10. Cuando con una sola conducta se cometan varias faltas, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

Artículo 6.11. En el caso de que se cometa otra infracción que sea sancionable de la misma forma, se aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior cuando no hayan pasado más de seis meses desde la última sanción.

Artículo 6.12. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas o infracciones que las motivaron.

Artículo 6.13. En los casos en que pueda existir responsabilidad penal con la conducta infractora, el superior jerárquico pondrán al elemento operativo a disposición de la Comisaria quien a su vez lo pondrá a disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda y dará vista a la Comisión de Honor.

Artículo 6.14. La imposición de correctivos disciplinarios o sanciones en este régimen jurídico especial para la Comisaria, será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o la que resulte.

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 7.1. La Comisaría será responsable de sistematizar, suministrar, intercambiar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos modernos



que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 7.2. Los elementos operativos deberán llenar el Informe Policial Homologado, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. El motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento; y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas; y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y en su caso seudónimo;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y
 - g) Lugar en el que fue puestos a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

La falta de llenado del Informe Policial Homologado será sancionada en los términos previstos en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.3. Cuando los elementos operativos realicen detenciones, deberán consultar a través del personal de la Radio Operación, la base de datos de información criminal, la que en su caso, harán del conocimiento de la autoridad a la que pongan a disposición el detenido.

Artículo 7.4. La Comisaria creará una base de datos que contendrá el registro de personal de seguridad pública, la que especificará lo siguiente:



- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus datos personales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público; y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;

El personal Administrativo dispondrá de los datos mencionados dentro del expediente actualizado de los elementos operativos, además de las referencias personales, notas de conducta, promociones, sanciones y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos.

Artículo 7.5. La Comisaria constituirá una base de datos para registrar el estado físico del armamento y equipo con que cuenta la corporación, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor; y
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Artículo 7.6. La información a que se refiere este capítulo será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva observando en todo caso las disposiciones jurídicas aplicables a la materia y no se proporcionará al público aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o atenté contra el honor de las personas.

Artículo 7.7. La información que sea generada por el sistema Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) y/o Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) será administrada por un enlace que será el encargado de proporcionar información a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

TÍTULO SEPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 8.1. Para el mejor desempeño de sus atribuciones la Comisaria tendrá personal Administrativo, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Comisaria, teniendo a su cargo el suministro oportuno de recursos materiales y los movimientos de recursos humanos para el buen funcionamiento, asimismo tendrá entre otras las siguientes atribuciones:



- I. Tramitar ante la Dirección de Administración los movimientos y remoción del personal, a propuesta de las Unidades Administrativas y Visto Bueno de la o el Titular de la Comisaría;
- II. Verificar y vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Comisaría autorizado, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la normatividad aplicable;
- III. Promover la capacitación del personal;
- IV. Tramitar las requisiciones de recursos materiales y servicios generales;
- V. Elaborar e integrar los proyectos de los manuales de organización, de procedimientos y de trámites para su autorización;
- VI. Llevar el registro y control de los bienes muebles, gestionando lo necesario para su mantenimiento;
- VII. Establecer los medios de control, sistemas o instrumentos de registro de asistencia del personal adscrito a la Comisaría;
- VIII. Entregar el reporte de faltas y justificaciones del personal, inmediatamente al término de la quincena;
- IX. Tramitar las suficiencias presupuestales ante la Tesorería Municipal, para la comprobación de gastos;
- X. Asesorar a los Titulares en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;
- XI. Asesorar a la o el Titular de la Comisaría en la elaboración, llenado y entrega de los formatos de los Presupuestos Basado en Resultados Municipales; y
- XII. Las demás que le sean conferidas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

**TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 9.1. Las faltas de la o el Titular de la Comisaría y que no excedan de quince días naturales se cubrirían con la persona que designe la Presidenta o el Presidente Municipal y tendrá el carácter de Encargado del Despacho.

Las faltas temporales que excedan de quince días naturales pero no de sesenta, serán aprobadas por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o del Presidente Municipal.



Si la falta temporal se convierte en definitiva se procederá conforme lo dispone el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En todo caso, la persona propuesta deberá reunir los mismos requisitos que para ocupar el cargo exigen la Ley o el reglamento respectivo.

Artículo 9.2. Las faltas temporales de las y los Directores y las y los Jefes de Departamento serán suplidas por la o el titular con aprobación de la o el Presidente Municipal.

Artículo 9.3. Las o los servidores públicos designados como encargados de despacho, tendrán las mismas funciones que su Titular, Directora o Director, Jefa o Jefe y no podrán durar más de sesenta días naturales en su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisaria de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, con todas sus reformas y adiciones.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

SEXTO.- Los derechos laborales de las y los servidores públicos que en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento se transfieran de una dependencia o unidad administrativa a otra, se respetarán conforme a las disposiciones legales. En ningún caso se considerará como un derecho adquirido o un derecho laboral la adscripción a una dependencia o unidad administrativa en específico, por lo que podrán ser reasignados en función de las necesidades del servicio.

SÉPTIMO.- Los asuntos en trámite ante las dependencias o unidades administrativas a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos y resueltos por las dependencias o unidades administrativas equivalentes en primer orden, o en su caso, subalternas a las que se les otorgue la competencia correspondiente.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO.



OCTAVO.- Los procedimientos y asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

NOVENO.- En casos de duda respecto de la dependencia, órgano administrativo desconcentrado o unidad administrativa subalterna que deba continuar con la atención de los asuntos, corresponderá a la Presidenta o el Presidente Municipal la determinación de la unidad administrativa subalterna competente.

DECIMO.- Son de aplicación supletoria al presente Reglamento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley que en materia de Seguridad Pública expida el Congreso del Estado con motivo de las reformas a los artículos 21, 115 fracciones II, III inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México, así como el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las demás disposiciones vigentes en la materia.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo, México, a los _____s días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- Presidente Municipal

REGISTRO Y AUTORIZACIÓN	
AUTORIZÓ	VALIDÓ
LIC. MIRIAM ESCALONA PIÑA	LIC. ARTURO HERNÁNDEZ ORTEGA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.	COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.

FECHA: 02 de diciembre de 2019

Página 31 de 32

H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.